

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0637

09 de Septiembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQDRS PQRDS 2932 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019**

Persona a notificar: **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**

Dirección de notificación usuario **CLL. 9 NORTE #21-62CONJUNTO YULIMA ETAPA 3**
BLOQUE 2 APT 503

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 09 de Septiembre de 2019

Señora

ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ

CLL. 9 NORTE #21-62

CONJUNTO YULIMA ETAPA 3 BLOQUE 2 APT 503

Cel: 315 553 5135

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQDRS PQRDS 2932 del 29 de Agosto 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0637** correspondiente **PQDRS PQRDS 2932 DEL 30 DE AGOSTO 2019**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°51296”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2932
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 51296

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que es propietario del predio ubicado en la **CL 9 N 21 51 ET 3 BL 2 AP503 URB. YULIMA**, identificado con **Matrícula 51296**, solicita perdida de solidaridad respecto a dicho predio, indicando que el arrendatario señor Álvaro Arbeláez incumplió en la mora de canos de arrendamiento, igualmente presenta mora en los pagos de servicios públicos y atrevidamente sin autorización hizo acuerdos de pagos incumpliendo con ellos y el mencionado señor no permitía hacer la suspensión del servicio por parte de EPA.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 9 N 21 51 ET 3 BL 2 AP503 URB. YULIMA**, identificado con **Matrícula 51296**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS Mtce (\$1.847.220)**, correspondiente a veintiocho (28) cuentas en el servicio de Acueducto y veintisiete (27) cuentas en los servicios de Alcantarillado y Aseo.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 51296.**
4. Que por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que el inmueble haya estado en manos de un tercero (ej. Contrato de arrendamiento o comodato)
 - Que quien reclame sea el propietario, poseedor o autorizado
 - Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura
5. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:
“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:
 - a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*

6. Que en relación con el predio identificado con **Matrícula 51296**, la Empresa ha generado órdenes de corte y suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación:

Fecha Ejecucion	2017-06-21 11:26:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2017-06-21 05:35:40	Observación	SE SUSPENDE CERRANDO LLAVE, MEDIDOR DE 3/4
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1
Fecha Ejecucion	2017-10-20 01:50:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2017-10-20 05:56:08	Observación	CORTE DEL SERVICIO INSTALANDO DISPOSITIVO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1
Fecha Ejecucion	2019-07-17 12:00:47	Programa	WFLEGA
Fecha Legalización	2019-07-17 03:58:37	Observación	CORTE ESP CON DISPOSITIVO RETIRA MEDIDOR DE 3/4 Y ACOPLA EN PORTERIA
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4515
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jorge Iván Acero Rodríguez
Usuario	echeverryc	Cedula	18398986

7. Que EPA E.S.P. si generó órdenes de suspensión y corte del servicio como pudo notarse previamente, evidenciando todas las órdenes debidamente legalizadas, esto es ejecutado materialmente, por tanto, no se considera que la acumulación de la deuda obedezca a la falta de suspensión por parte de la Entidad. **Matrícula 51296.**
8. Que como puede notarse de las consideraciones anteriores, en el caso no se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos legalmente para considerar que en el caso opera el rompimiento de solidaridad, pues aunque la peticionaria probó su calidad de propietaria y aportó contrato de arrendamiento suscrito el 01 de Julio de 2016, se tiene finalmente que la acumulación de la deuda que presentó el predio, obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa la cual si generó órdenes de corte y suspensión. **Matrícula 51296.**
9. Que dado lo explicado no se encuentra procedente reconsiderar el cobro o exonerar o rebajar los valores que se han generado en la cuenta correspondiente a la **Matrícula 51296**, ya que efectuada la revisión pertinente se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.
10. Que de otra parte y con la finalidad de facilitar el pago por parte de la usuaria, se ofrecerá a la peticionaria la opción de realizar el pago de contado de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que hayan sido causados con lo que se reducirá el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de

Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. De igual manera si lo desea, podrá acceder a una financiación o plan de pago, con la finalidad que se ponga al día respecto de la obligación. **Matrícula 51296.**

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

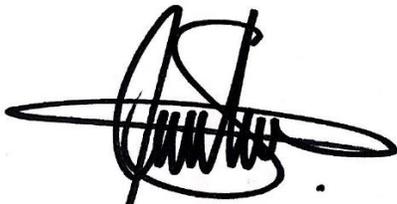
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la **Matrícula 51296**, ya que efectuada la revisión pertinente se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Agosto de Dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2932 del 30 de Agosto de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)